Lunes 22 de Marzo.

## BOLETIN



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 77.

Por la Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid se me dice con fecha 12 del actual,

lo que copio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 de febrero último, se comunicó à esta Audiencia la Real orden que sigue.-La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la consulta dirigida por el tribunal supremo de Justicia en vista de la exposicion que acompaña de la Audiencia de Caceres, sobre lo que deberà observarse cuando los Subdelegados de reutas remiten en consulta las causas seguidas con arreglo à la ley penal, sentenciadas difinitivamente sin que las partes hayan interpuesto apelacion; y tambien de las consultas promovidas por las Audiencias de Sevilla y Pamplona, sobre la propia materia y dificultades que se han ofrecido en los procedimientos de causas de frande y contrabando; y en su vista la Regencia provisional, de acuerdo con el parecer del tribunal supremo de Justicia, à fin de que esta se administre recta y uniformemente por todos los tribunales, conciliando los principios de nuestra legislacion comun con las disposiciones especiales de la Hacienda pública, se ha servido resolver:

- 1? Que todo fallo difinitivo en materias de contrabando, fraude, falsificacion, infidelidad y desfalco de caudales públicos debe de notificarse à las partes como està prevenido por las leyes

2º Que sin hacer novedad por ahora en la legislacion de Hacienda, y particularmente en la ley penal-de 3 de mayo de 1830, donde se previene que las causas de esa jurisdiccion se consulten, o admitan las apelaciones cuando la condenacion exceda de ciuco mil rs. vellon, debe aun cuando no se haya interpuesto apelacion en tales causas, apelables segun ella, consultarse á las Audiencias, citando y emplazando à las partes

por los Subdelegados de Hacienda que conocieron y fallaron la causa.

3º Sin embargo, aquellos fallos difinitivos que no son apelables segun la legislacion especial de hacienda, deben consultarse á las Audiencias en causas de fraude ó contrabando, desfalco ó falsificacion, como está prevenido por Real orden de 31 de diciembre de 1839, suspendiendo la ejecucion del fallo ó sobreseimiento hasta la difinitiva resolucion de la Audiencia.

4º Si el interesado en la causa de fraude ó contrabando, cuyo fallo fuese apelable, no se presentase en la Audiencia por medio de Procurador en el término legal, procederà esta con sujecion à lo ordenado en el Real decreto de 4 de noviembre de 1838, y si el fallo no fuese apelable en dichas causas, se consultarà como queda indicado, pero sin necesidad de citar ni emplazar à las partes siempre que no se imponga una pena corporal mayor de seis meses de prision, en cuyo caso debe hacerse la citacion y emplazamiento para que tenga esecto el artículo 12 del Reglamento provisional de justicia.

5º Y por último que los Subdelegados de Rentas deben como los jueces de primera instancia dar los correspondientes partes, noticias y estados ó listas de las causas à la Audiencia territorial para que puedan removerse los obstáculos que entorpezcan la administracion de justicia y en ningun caso se demoren los procedimientos sin conocimiento de las Audiencias del tribunal supremo de justicia y del Gobierno que pueden activarlos en sus respectivos y determinados casos. -Y la Audiencia en vista de la preinserta Real orden, y de los antecedentes existentes sobre el particular y de lo expuesto en su razon por el Ministerio fiscal, ha acordado en providencia de nueve del actual, que se guarde y cumpla, y que al efecto se transcriba à los Subdelegados de Rentas á sin de que observen puntualmente su contenido, arreglándose en la remesa de los partes de la formacion de toda causa ante los mismos al tercer dia, igualmente que en la de los estados de las pendientes cada 15 dias, á lo

que se les previno en la circular de 12 de marzo de 1839, y modelos que se les acompañó. Lo que transcribo á V. S. á sin de que se sirva disponer se inserte en el boletin de esa Provincia con la brevedad posible, sirviéndose avisarme del recibo.

Palencia 15 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 78.

La orden de la Regencia provisional del Reino, inserta en los boletines oficiales números 18 y 19, dispone que los ayuntamientos se reunan con igual número de adjuntos el dia 26 del actual para revisar las relaciones que todos los vecinos deben presentar en los primeros quince dias de este mes, de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales, para oir las reclamaciones que sobre cada una se hagan y para rectificarlas antes del 11 del próximo abril precisamente.

La misma orden previene que en los dias 11, 12 y 13, extiendan las juntas de pueblo la relacion arreglada al modelo número 20; que el 15 se reunan los comisionados de los pueblos en la cabeza de partido para examinar, discutir y rectificar los resúmenes de las utilidades de los pueblos, y para formar el resumen arreglado al modelo número 3º, el cual debe quedar concluido el 25 del próximo abril.

Por último, el 29 del citado mes de abril se hallarán antes de las nueve de la mañana en esta Capital los comisionados de los partidos para celebrar el mismo dia de la junta provincial.

Recuerdo á los ayuntamientos de la Provinvincia el cumplimiento de las anteriores disposiciones porque me serìa sumamente sensible poner en ejecucion el artículo 31 de la orden mencionada, por el cual se me manda multar á las juntas que no cumplan con lo prevenido en los plazos señalados. Palencia 20 de marzo de 1841. -Canute Aguado.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.

El Sr. Intendente militar de este Distrito en 14 del actual, me dice lo que copio.

El Exemo. Señor Intendente general militar con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente.-Por orden de la Regencia que me comunicó el Exemo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra

con fecha 14 de diciembre último, se previene entre otras cosas lo signiente - No habiendo sido suficientes ni las repetidas gestiones de la Seccion central ni las disposiciones de esa Intendencia general a adquirir los documentos y cuentas que á la primera le faltan, para formar las que le corresponden, necesario se hace dictar medidas capaces de obtenerlos: por lo tanto manda la Regencia que todos los individuos, corporaciones y pueblos que se hallan en descubierto de cuentas, las rindan en un término prudencial é improrogable que fijarà V. E. de acuerdo con el Interventor general, incurriendo los primeros si no lo verificasen en la suspension de empleo y sueldo si son de nombramiento real, y si eventuales, en su separacion hasta acreditar la total selvencia; y respecto á las corporaciones y pueblos, se les aplicarán los apremios que permitan las leyes contra los morosos en justificar la ihversion de los fondos de la Nacion, siendo extensiva esta pena á los empleados de real nombramiento y eventuales ademas de las suspensiones indicadas, y lo mismo à los individuos particulares que no tengan dependencia alguna del Gobierno, cuya disposicion se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, haciéndose en estos periódicos el llamamiento de los sugetos ó corporaciones que se hallen en el caso de rendir cuentas ó presentar algun documento à medida que la Seccion central lo necesite. - De conformidad con el dictamen de la Intervencion general dado en 16 de febrero, he sijado el término improrogable de dos meses, pasado el cual se procederà contra los remisos, aplicándoles la suspension y demas que se previene.-Lo digo à V. S. para su inteligencia y à fin de que se proceda á hacer cuantas reclamaciones sean necesarias de les individues, corporaciones y puebles que tengan cuentas pendientes, sin perjuicio de hacer en los boletines oficiales el oportuno Hamamiento para que no se alegue ignorancia. - Lo transcribo á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes, procurando que con toda la brevedad se dé al público en el boletin oficial de esa Cindad la preinserta Real orden.

Lo que pongo ali conocimiento de todas las justicias, corporaciones y demas que tengan cuentas con el Gobierno, para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Palencia 20 de marzo

de 1841.—J. Pablo Dorliac.

Continua la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados y propuesta de un Senador.

Sigue el distrito de Saldaña. D. Eugenio Rojo. Antonio Rojo. Francisco Pardo.

D. Francisco Franco. Pedro Gomez. Basilio Fontecha. Donato Tegedor. Juan Terceño:

D. Claudio Ibafiez. Isidoro Merino. Manuel Fernandez. Mariano Merino. Pedro Diez.

Telesforo Leon. Esteban Machon. Victoriano Relea. Menuel Isla. D. Anastasio Lorenzo. Ignacio Gutierrez. Luis Perez. Juan Serna. Ciriaco Ibafiez. Rodrigo de Salas. Lorenzo Santos. Ildefonso Alonso. Enrique Gaite. Pedro Ibafiez. Cárlos Ibañez. Tomas Diez. Antonio Martin. José Calvo. Leandro Fernandez. Tomas Franco. Juan Campo. Manuel Campo. José Ibañez. Julian Ibanez. Felix Lorenzo. Domingo Sanchez. Frutos Merino. Sixto Santos. Manuel Andres. Rufino Martin. Manuel Fraile. Tomas Herrero. Tomas Martin Rodriguez Francisco de la Escalera. Manuel Arroyo. Eugenio Cosgàya. Santiago Martin. Pedro Marcos. Diego Marcos. Romualdo Terceño. Pedro Gutierrez. Juan Franco. Erancisco Rodriguez. Santos Martin. Manuel Fraile Marcos. Marcelo Herrero. Felipe Herrero. Lazaro Martin. Alejo Martin. Gregorio Barrio. Miguel Gonzalez. Facundo Martin. Eugenio Gutierrez. Francisco Barrio. Julian Moreno. Manuel Pases. Justo Lazcano. Tomas Marcos. Servando Rodriguez. Miguel Puebla. Vicente Martin. Santos Valles. Eustaquio Merino. Julian Perez. Bernabé Ortega. Tomas Martin Marcos. Celestino Roscales. Tomas Ruiz. Marcos Garcia. Isidoro Fernandez. Pedro Andres. Isidoro Garcia.

D. Melchor Herrero. Juan Puebla. Pedro Relea. Ignacio Fernandez. Ignacio Gavilán. Andres García. Bonifacio Garcia. José Garcia. Gabriel Laso. Manuel Fontecha. Felipe Bravo. Felix Rodriguez. Pedro Vicente. Santiago Tejedor. Francisco Terreño. José Manrique. José Garcia. José Luis. Francisco Herrero. Pedro Gonzalez. Pedro Garcia. Policarpo Perez. Nicolas de Valdeon. Vicente Laso. Francisco Ibañez. Angel Delgado. Juan Cofreces. Vicente Laso. Juan Carbonera. Cristobal Montes. Juan Herrero. Pedro de las Heras. Juan Fernandez. Casimiro Marcos. Andres Delgado. Pedro Maldonado. Norberto Fernandez. Alonso Montes. Juan Martin. Luis Caminero. Juan Grajal. Juan Portas. Mariano Barba. José Eraso. Vicente Martin. Francisco Felipe. Miguel Martin. José Merino. Apolinario Merino. Francisco Martin. Basilio Merino. Miguel de Barrios. Tonias Merino. Manuel Fernandez. Francisco Diez. Francisco Palacios. Felipe Merino. Fabian Penalba. Agustin Diez de la Peña. Francisco del Bano. Pedro Porra. Antonia Merino. Francisco Gomez. Tomas Ibañez. Miguel Urbaneja. Basilio Aparicio. Francisco Palacios. Alejandro Garcia.

D. Antolin Marcos. Teodoro Montes. Benito Poza. Agustin Diez. Rosendo Julian. Eugenio Blanco. Justo Herrero. Roque Rodriguez. Leon Miguel. Angel Gallo. Antonio del Rio. Marcos Recio. Mateo Puebla. Francisco Fontecha. Simon Franco Manuel Revilla. Casimiro Martin! Francisco Rabanal. Angel Tejudo. Francisco Valle. Agustin Salas. Juan Franco. Mariano Baños. Vicente Herrero. Bonifacio Gutierrez. Andres Moreno. Esteban Ruiz. Antonio Rico. José Martin. Antonio Blanco. Francisco l'uscella. Manuel Diaz. Francisco Abad. Francisco Martin. Francisco Baños. Juan Manuel Mozo. Santos Hernandez. Faustino Manjon. Gregorio Delgado. Pedro Portas. Julian Gonzalo. Juan Nepomuceno Alon-80. Francisco Quijano. Ramon Gonzalez. Mariano Portas. José Acedillo. Toribio Poza. Fernando Aparicio. Manuel Gomez Ranus. Pedro Gonzalez. Andres Ayuela. Alejandro Noriega. Pedro Gonzalez Campo. Simeon Castrillo. Marcos del Dujo. Andres Rodriguez. Ignacio Salas. Alejandro Martin. Francisco de Prado. Antonio Santiago. Pedro Diez. José Poza. Benito Gomez. José Aparicio. Juan Ibanez Fulgencio Cuadrado.

Vicente Rebolledo.

D. Tomas Gregorio. Eugenio Tegedor. Francisco Martimez. Francisco Santos. José Marcos. Pedro Ibañez. Juan Santos. Vicente Fernandez. Manuel Gomez. Juan Calle Ramon Noriega. Toribio Marcos. Miguel Gonzalez. Gerónimo Gonzalez. José Luis. Pedro Martin. Juan Martin. Santos Gonzalez. Pedro Rodriguez. Francisco Arenillas. Juan Francsico. Ildefonso Valles. Mariano Gonzalez. Bernabé Gonzalez. Vicente Rojo. Marcos Lorenzo. Esteban Gonzalez. Narciso Juana. Juan Noriega. Santiago Mazuelas. Bartolomé Palacios. Isidoro Laso. Damian Diez. Emeterio Martin. Pedro Cea. Santiago Sanchez. Eugenio Martin. Juan Antonio Macho. Juan Calle. Tomas Calvo. Cándido Herrero. Pascual Herrero. Leon Martin. Francisco Calve. Julian Gonzalez. Francisco Dies. Manuel Gutierrez. Tomas Hernandes. Froilan Gonzalez. Marcos Gomes. Justo Cabezón. Miguel Fernandez. Francisco Gonzalez. Andres Gonzalez. Manuel Maldonado. Francisco Merine. Marcelo Miguel. Fernando Medina. Francisco Villanueva. Francisco Grande. Santiago Tarilonte. Vicente Laso. Vicente Martinez. Enrique Sastre. Plácido Mier. Nicolas Valdeon. Paulino Martinez. Calixto Delgado.

D. Isidoro Revilla. Tomas Casas. Andres Martin. Luis Montes. Miguel Aparicio. Angel Gonzalez. Juan Laso. Pedro Puebla. Vicente Marcos. Pedro Perez. Ignacio Delgado. Juan Montes. Juan Martin, Lorenzo Laso. Juan Sanchez. Prudencio Laso. Mateo Diez. José Bartolomé. Pedro Gomez. Basilio Revilla. Luis Fernandez. Miguel Andres. Nicolas, Rodriguez. Manuel Gutierrez. Angel Andres. Nicolas Rodriguez. Francisco Martin. Lino Escobras, Francisco Herrero. Pascual Pilas. Tomas Martinez.

D. Francisco Diez. Gaspar Herrero. Manuel Berzosa. Lucas Cordero. Jacinto Moreno. Dionisio Puebla. Santiago Perez, Antonio Sanchez. Raimundo Cuesta. Antonio Toribio. Angel Gonzaleza José Luis. Manuel Gomez de la Vega. Miguel Garrido. José Gil. Antonio Basilio. Tomas Gil. Juan Manuel Monta. Gabriel Miguel. Mariano Barcenilla. Juan Terceño Pardo. Angel Blanco. Diego de la Fuente. Zacarías del Olmo. Saturnino Calvo. Cipriano Andres. Francisco Franco. Francisco Merino. Bonifacio Fernandez.

Mateo Gonzalez.

D. Basilio de las Heras. Nicolas Cofreces. Joaquin Ibañez. Francisco Martin. Andres Aparicio. Abdon Laso. Gaspar Maldonado. Antonio Mantinos. Valentin de Prado. Bonifacio Garcia. Miguel Rodriguez. Angel Merino. Roque Noriega. Fernando Aparicio. Gabriel Laso. Francisco Martin. José Luis. Manuel Calvo. Claudio Garcia. Joaquin Cordero. Antolin Merino. Antonio Montes. Ambrosio Gonzalez. Isidoro Aparicio. Enrique Martin. Julian Marcos. Antonio Revilla. Baltasar Franco. Esteban Caminero. Alejo Revilla. Manuel Pastor.

D. Tomas Puebla. Francisco Luengo. Rafael Martin. Pedro Pastor. Ildefonso Gutierrez. Domingo Ibañez. Juan Quijano. Eugenio Caminero. Santiago Perez. Santiago Aguila. Luis Diez. Santiago Pastor. Ventura Caminero. Juan Arenillas. Ventura Terceño. Francisco Antonio. Benito Cabezon. Toribio Herrero. Roman Barcenilla. Pedro Delgado. Andres Monge. Ignacio Caminero. Pablo Maldonado. Bartolomé Rodriguez: Andres Rodriguez. Matias Grande. Francisco Rodriguez. Antonio Lerones.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Comision principal de Rentas y arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha 13 del corriente ha sido aprobado por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de la provincia el remate en venta celebrado el 8 del mismo en el juzgado de primera instancia de esta capital, de un foro o censo de 4000 mrs. de renta anual, que pertenecia al convento de San Pablo de esta ciudad. Palencia 15 de marzo de 1841.—C. C. I., Eusebio Lopez Marin.

Los que tengan créditos que reclamar contra la testamentaria de D. Justo Martinez Davalillo, Contador de Rentas Nacionales que fué de la villa de Carrion, accidiran a sus testamentarios dentro del término de 15 dias, en la calle de Barrionuevo, número 20, pues siendo legítimos les serán reconocidos, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Palencia 20 de marzo de 1841. Como testamentarios y Contadores, Just José Gutierrez Loaquin Martinez Davalillo. Mariano de la Puebla.

El Martes 23 del que rige y hora de las once de su mañana, se hace almoneda pública en la oficina de la Aduana nacional de los géneros siguientes: 293 varas de papa azul: 344 id. de pana negra: 10 piezas muselina bordada: 4 piezas de percal blanco: 2 idem linon: 1 pieza cotonía blanco: 4 piezas lienzo inglés angosto: 1 pieza coton: 182 pañuelos de diferentes colores, marcas y dibujos: 2½ libras algodón para coser: 12 varas primavera: 12 varas id.: 6 madejas seda negra: 3 varas casimiro. Palencia 20 de marzo de 1841. El Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Rivas, cuya dotacion consiste en 500 rs. pagados de propios, y 5 cargas de
trigo por repartimiento entre los mismos que asisten á la escuela Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales, francos de porte, en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion en
el boletin oficial de la provincia, á el procurador
síndico general José Mate.

En Valladolid, Plazuela de las Angustias, casa del Instrumentista Antonio Perez, se ha establecido una fábrica de botones de estaño de todas clases, tanto para la Milicia Nacional como para los Cuerpos del ejército, en un todo iguales á los de la Córte y á precios equitativos.

Hace ademas toda clase de instrumentos de cuerda y bordones para piano, y compone instrumentos de metal de tedas clases.

La persona que supiere del paradero de una moza llamada María, hija del difunto Mateo Gonzalez
y de María Bayona, natural de esta citidad, cuyas
señas son las siguientes: edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, bastante hoyosa de viruelas, vestido del Cármen, pañuelo negro, mantilla de francla sin terciopelo, medias negras, zapates atados con
galon, pendientes de oro y gargantillas negras; se
servira avisar calle mayor núm. 220.

PALENCIA: IMPRENTA DE MARIANO GARRIDO.